



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVA, PENAL, LEGAL Y DE GASTOS DE DEFENSA PARA SERVIDORES PÚBLICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ VILLARREAL; DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C. EDUARDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ; DIRECTORA DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C. MIRIAM MORENO ROJAS; Y EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN C. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO MEXICANOS DE SEGUROS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. TOMÁS EDUARDO ZAPATA GARZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Declara “EL MUNICIPIO”:

1.1.- Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

1.2.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 29-veintinueve de septiembre de 2022-dos mil veintidós, en favor del Lic. José Antonio Gómez Villarreal, y por los artículos 1, 2, 34, fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 11, 14, fracción IV, incisos c) y d), 16, fracciones II, 29, 30, 31, 37, fracciones I, VIII, XI y XXVIII, 41, fracción I, II, XI, y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 1, fracción V, 4, fracciones IV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y 46, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 17, 37 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.

1.3.- Que, para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.



1.4.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato, serán cubiertos con Recursos Fiscales, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante Oficio ICOM 22183052-A, de fecha 28-veintiocho de septiembre de 2022-dos mil veintidós dichos recursos de desglosan de la siguiente manera:

EJERCICIO PRESUPUESTAL	MONTO AUTORIZADO
SEPTIEMBRE –DICIEMBRE DE 2022	\$12,684,348.70
ENERO-DICIEMBRE DE 2023	\$12,684,348.70
ENERO-SEPTIEMBRE DE 2024	\$12,684,348.70
	\$38,053,046.10

Con respecto al Ejercicio 2023 y 2024, la autorización queda condicionada a la aprobación del Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal por parte del H. Ayuntamiento, y en su caso deberá ser refrendado por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración.

1.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.6.- Que con el propósito de la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil, administrativa, penal, legal y de gastos de defensa para Servidores Públicos, cuyas características se especifican en el cuerpo del presente contrato, razón por la cual, se llevó a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa, contando con la opinión favorable del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Monterrey, según consta en el Acta de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de la Administración Pública Municipal, celebrada el día 30-treinta de septiembre de 2022-dos mil veintidós, por los motivos y fundamentos de derechos en dicha acta expuesto, de conformidad a lo establecido en los artículo 25 fracción III, 41, y 42, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 12, 81 fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, haciendo cumplir cabalmente de esta manera con los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que marcan las regulaciones en tema de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

2.- Declara **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, a través de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:

2.1.- Que su representada es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, acreditando su existencia mediante Escritura Pública número 70,533-setenta mil quinientos treinta y tres, de fecha 10-diez de noviembre de 1997-mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la notaria número 99-noventa y nueve, el Lic. Joaquín F. Osegura, con ejercicio en la Ciudad de México, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 232663, de fecha 19-diecinueve de enero de 1998-mil novecientos noventa y ocho.



2.2.- Que mediante Escritura Pública número 91,202-noventa y un mil doscientos dos, de fecha 17-diecisiete de enero de 2003-dos mil tres, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la notaría número 17-diecisiete, el Lic. Fernando Cataño Muro Sandoval, con ejercicio México, Distrito Federal, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 232663, de fecha 04-cuatro de septiembre de 2003-dos mil tres, se realizó el cambio de denominación de la sociedad de **SEGUROS ST. PAUL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para quedar de la siguiente manera **GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**

2.3.- Que se acredita la personalidad del Representante Legal mediante Escritura Pública número 90,254-noventa mil doscientos cincuenta y cuatro, de fecha 03-tres de marzo de 2019-dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la notaría número 242-doscientos cuarenta y dos, el Lic. Roberto Garzón Jimenez, con ejercicio en la Ciudad de México, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 232663-1, de fecha 13-trece de febrero de 2020-dos mil veinte, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

2.4.- Que para los efectos del presente Contrato señala como domicilio y para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo; el ubicado en la calle Tecoyotitla, número 412, Edificio GMX, Colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Álvaro Obregón, Ciudad de México, código postal 1050, y así como para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Río Tamesis, número 1010, 2° piso, Colonia Del Valle, San Pedro Garza Garcia, Nuevo León, código postal 66220.

2.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GMS971110BTA expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.6.- Que para los efectos legales correspondientes, la Representante Legal se identifica con pasaporte mexicano número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

2.7.- Que cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato.

2.8.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes y servicios, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para el bien y/o servicio materia del contrato.

2.9.- Que su representada tiene por objeto, entre otros:

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



- a) Funcionar como institución de seguros filial conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Instituciones y Sociedades Múltiples de Seguros.
- b) Realizar operaciones de seguros de daños en los ramos de responsabilidad civil, y riesgos profesionales, marítimo y transportista, incendio, automóviles, diversos y terremoto y otros riesgos catastróficos.

2.10.- Que cuenta con la clave única de proveedor número 320749 expedido por la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, que actualmente se encuentra activo en el catálogo de proveedores y prestadores de servicios de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales del Municipio de Monterrey.

Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este Contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- (OBJETO) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a expedir a favor de “**EL MUNICIPIO**” una póliza de seguro de responsabilidad civil, administrativa, penal, legal y de gastos de defensa para servidores públicos, cuyas especificaciones y características se describen a continuación:

La cobertura de la póliza será desde las 12:00 p.m.-doce horas del día 30 de septiembre del 2021 y hasta las 11:59 p.m.-once horas con cincuenta y nueve minutos del día 29 de septiembre del 2024, por lo que la aseguradora deberá de emitir una póliza por año.

Así mismo, la Aseguradora deberá incluir en la última póliza un aumento de plazo para recibir reclamaciones por hechos ocurridos desde la fecha convencional que será a partir del 30 de septiembre del 2021, contra eventos que surjan o prevalezcan desde la vigencia del contrato y hasta el 29 de septiembre del 2027, extendiéndose lo antes citado en la emisión que se genere para la cobertura del 2024, manifestando por escrito la Administración por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración que desde el día 30 de septiembre del 2021, no han surgido acontecimientos en relación al objeto de la póliza de aseguramiento que para tal efecto se celebre y que en caso de que durante de la vigencia de la misma surgiera alguna durante ese período a la fecha se considerará excluida siempre y cuando se compruebe que era una acción preexistente.

DEFINICIÓN DE LA MATERIA DEL SEGURO:

La Aseguradora se obliga a pagar la indemnización que la Administración deba a un tercero, sea un particular o bien el ente al cual presta sus servicios, a consecuencia de uno o más hechos que realizados sin dolo, ya sea por negligencia o impericia o por el uso de cosas peligrosas, causen un daño patrimonial previsto en esta póliza a particulares o al ente público, con motivo de sus funciones administrativas como servidor público en el Municipio de Monterrey, N.L.

Las responsabilidades materia de este seguro son:



• **Responsabilidad administrativa;**

De naturaleza administrativa, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 113 y 114, segundo párrafo y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siendo la jurisdicción competente la Secretaría de la Función Pública, las contralorías internas, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Poder Judicial Federal, así como las establecidas en las legislaciones de las entidades federativas que determinen responsabilidades de servidores públicos, siendo la jurisdicción competente la que las mismas legislaciones determinen con respecto a cada entidad federativa.

• **Responsabilidad civil;**

De naturaleza civil, derivadas de obligaciones previstas en las leyes que regulan la función y facultades de la Administración y que se determinan en sus efectos jurídicos en el Código Civil Federal, siendo la jurisdicción competente el Poder Judicial Federal y en los Códigos Civiles de las entidades federativas; siendo la jurisdicción competente los poderes judiciales de las respectivas entidades. La responsabilidad cubierta es exclusivamente la de carácter patrimonial, incluyendo los gastos de defensa jurídica en los términos antes descritos.

• **Responsabilidad penal;**

De naturaleza penal culposa o imprudencial, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 109, fracciones II y III, primer párrafo y 114, segundo párrafo y en el Código Penal Federal, y en las demás leyes federales, que establezcan delitos especiales aplicables a servidores públicos, sujetos a la función investigadora competente del Ministerio Público Federal y la jurisdicción competente del Poder Judicial Federal, así como en los Códigos penales y legislaciones de las entidades federativas que establezcan delitos especiales aplicables a servidores públicos, sujetos a la función investigadora de los ministerios públicos de dichas entidades y a la jurisdicción competente de los poderes judiciales de las respectivas entidades federativas. La responsabilidad cubierta es exclusivamente la referente a la resolución judicial que determine la reparación de daño patrimonial, incluyendo los gastos de defensa jurídica en los términos señalados.

• **Responsabilidad política;**

De naturaleza política establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conforme a lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 114, siendo la jurisdicción competente el Poder Legislativo Federal, así como las establecidas en las Constituciones políticas de las entidades federativas de los estados integrantes de los Estados Unidos Mexicanos.

DEFINICIÓN DE LA FUNCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA

Operará contra reclamaciones de terceros, aun infundadas, extrajudiciales y judiciales, pago de primas por fianzas, otorgamiento de cauciones.

La función de defensa jurídica de los servidores públicos asegurados se realizará:

Por medio de abogados especializados exclusivamente de la aseguradora especialistas en las materias objeto del presente y puestos a consideración de la Administración, la aseguradora pagará directamente a dichos abogados, los honorarios y gastos de defensa.

Quando una autoridad competente, realice actuaciones por las que pretenda indiciar a al asegurado en ilícitos penales intencionales, la Aseguradora ganador cubrirá los honorarios y gastos de defensa jurídica del servidor público, al abogado especializado, de entre los sugeridos por la aseguradora, en los términos

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



de la póliza de aseguramiento que para tal efecto se formule, hasta que la autoridad jurisdiccional dicte sentencia de primera instancia.

Si el asegurado requiere proponer sus propios abogados los mismos deberán apegarse a las condiciones que la aseguradora establezca para que se le sean reconocidos dentro de la cobertura los honorarios que para tal efecto se generen.

Dichos honorarios de los abogados que sean designados como defensor del asegurado, quedarán limitados de la siguiente manera:

- Al 25% de la suma asegurada contratada, y
- En ningún caso estos honorarios podrán ser superiores a \$2,500,000.00 M.N.

En caso de fallecimiento del servidor público, este beneficio se transmite a sus herederos causahabientes. Los gastos de defensa jurídica del asegurado tienen como materia:

1. Responsabilidades de naturaleza civil culposas, o sea negligentes o imperitas.
2. Responsabilidades de naturaleza administrativa.
3. Responsabilidades de naturaleza política.
4. Responsabilidades de naturaleza penal, culposas o imprudenciales.

El asegurado remitirá a la Aseguradora, los documentos o copia de los mismos, que con motivo de esa notificación se le hubieren entregado.

TEMPORALIDAD DE LAS FUNCIONES INDEMNIZATORIAS Y DE GASTOS DE ANÁLISIS Y DEFENSA JURÍDICA:

La Aseguradora indemnizará cuando los hechos que causen daño hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza, según las cláusulas de la póliza de aseguramiento, sólo si la reclamación por esos hechos se formula al asegurado, por primera vez y por escrito, en el curso de la vigencia de esta póliza o dentro del año siguiente a su terminación.

Esta limitación temporal de la cobertura podrá ser ampliada por convenio expreso entre la administración y la aseguradora, con el pago de la prima correspondiente, quedando así especificado en la cédula de la póliza.

A la responsabilidad civil, penal, administrativa y política del asegurado, la Aseguradora responderá por hechos u omisiones realizados durante el periodo de cobertura de la póliza que será desde el 30 de septiembre del 2021, siempre que la reclamación se presente por primera vez y por escrito, dentro de la vigencia de la póliza la cual será desde la fecha de firma de contrato y hasta el 29 de septiembre del 2027, para lo cual la Aseguradora deberá incluir en la última póliza un aumento de plazo para recibir reclamaciones por hechos ocurridos desde la fecha convencional que será a partir del 30 de septiembre del 2021, contra eventos que surjan o prevalezcan desde la vigencia del contrato y hasta el 29 de septiembre del 2027, extendiéndose lo antes citado en la emisión que se genere para la cobertura del 2024, manifestando por escrito la Administración en relación al objeto de la póliza de aseguramiento que para tal efecto se celebre y que en caso de que durante de la vigencia de la misma surgiera alguna durante ese período a la fecha se considerará excluida siempre y cuando se compruebe que era una acción preexistente.



Como se deberá indicar en la carátula de la póliza, el seguro surte efectos dentro de las fechas de iniciación y terminación, a las doce horas (medio día) de la Ciudad de México, tomando en consideración que en cuanto:

- Cualquier modificación que se convenga una vez iniciada la vigencia del seguro tendrá efecto, precisamente a partir del momento que se indique en el correspondiente endoso y mediante el pago de la prima correspondiente.
- Quedan amparados los hechos generados y ocurridos durante el periodo de cobertura de la póliza, en el territorio mexicano y que sean reclamados exclusivamente de acuerdo con la legislación mexicana aplicable y ante las autoridades mexicanas competentes.

En el límite de indemnización:

El límite máximo de responsabilidad para la aseguradora, considerando la suma de todos los siniestros que ocurran y que se reclamen durante el periodo de cobertura de la póliza, incluidos los gastos de tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, así como las cauciones y primas de fianzas requeridas procesalmente, será la suma asegurada mencionada en la carátula de la misma, la cual ascenderá a la cantidad de \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Deducible aplicable tanto a la función indemnizatoria como a la función de análisis y defensa jurídica:

10% de toda y cada reclamación, de acuerdo al sublímite contratado por cada funcionario, y siempre y cuando la reclamación rebase como mínimo \$50,000.00 M.N.

EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA:

- Responsabilidades provenientes de actos negligentes o imperitos (acciones u omisiones) cometidos antes de la iniciación de la cobertura de la póliza.
- Responsabilidades por la comisión de ilícitos civiles intencionales o de delitos intencionales ya sean penales o fiscales, como están definidos a la fecha de la iniciación de la cobertura de la póliza o como lo pudieran estar en lo futuro, por ejemplo: ejercicio indebido del servicio público, abuso de autoridad, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencia, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, revelación de secretos, falsificación de documentos, hostigamiento sexual, robo, fraude, abuso de confianza, extorsión, operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Por tercero dañado o afectado no se incluye, para efectos de este contrato con respecto al asegurado a su cónyuge, concubino, ascendientes, descendientes, o cualquier persona que dependa económicamente del asegurado.
- Hechos previos a la contratación del seguro, que provoquen la práctica de una auditoría o realización de un requerimiento administrativo, que origine el inicio de un procedimiento administrativo ante un órgano interno de control.
- Pérdida, destrucción o daño a: dinero nacional o extranjero, piedras preciosas, valores, obras de arte.
- Reclamaciones y responsabilidades por actividades distintas de las de gestión, administración y dirección propias del cargo, empleo o comisión al servicio de la administración pública, según tiene por materia este seguro.
- Hechos, actos u omisiones cometidos por la aseguradora con anterioridad a la fecha de inicio de cobertura de esta póliza, a menos que se haya convenido por escrito una ampliación a dicho periodo de cobertura.
- Responsabilidades asumidas por el asegurado.



- La propiedad, posesión o uso de cualquier aeronave, embarcación, vehículo de motor o maquinaria móvil propulsada mecánicamente, trátese de bienes pertenecientes o bajo posesión de la administración federal o local o sus patrimonios o bajo posesión del servidor público.
- Daños causados a los bienes de terceros de las cuales el asegurado tenga posesión precaria para realizar con o sobre ellos un trabajo, o bien bajo su control, guardia o custodia, depósito o bien por secuestro.
- Se excluye toda responsabilidad por contaminación, entendiéndose por ésta, toda alteración que sufra la composición o condición normal y natural del aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna o cualquier otro elemento natural y que cause daños a la salud o a los bienes de las personas.
- Responsabilidades por actividades y funciones diferentes a la actividad del funcionario.
- Hechos conocidos antes de la contratación de la póliza, así como cualquier reclamación formulada por autoridad competente; entendiéndose como hecho conocido, toda existencia de alguna queja, observación, auditoria o algún hecho que pueda dar pie a una reclamación formal y por escrito al servidor público o a la aseguradora, que afecte la póliza.
- La póliza no debe cubrir responsabilidad con respecto a lesiones personales, daños a la propiedad, responsabilidad por publicidad (advertising liability), errores y omisiones o responsabilidad profesional que surja, esté causada por o en relación con:
 - Enfermedad por coronavirus (COVID-19);
 - Síndrome respiratorio agudo severo Coronavirus 2 (SARS-CoV-2);
 - Cualquier mutación o variante de SARS-CoV-2 o COVID-19;
 - Cualquier temor, amenaza, peligro o riesgo de lo anterior.

Límite máximo de responsabilidad anual, que incluye los gastos de análisis y defensa jurídica:

\$50,000,000.00 MN como agregado anual y único en la póliza, y sujeto a los sublímites por funcionario público de acuerdo a lo siguiente:

Presidente Municipal	1	\$	10,000,000.00
Regidores	26	\$	5,000,000.00
Regidores miembro de Comité de Adquisiciones	2	\$	10,000,000.00
Síndicos	2	\$	10,000,000.00
Secretaría de Ayuntamiento	1	\$	10,000,000.00
Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales	1	\$	10,000,000.00
Dirección de Asuntos Jurídicos	1	\$	10,000,000.00
Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia	1	\$	10,000,000.00
Dirección de Verificación, Inspección y Vigilancia	1	\$	10,000,000.00
Dirección de Comercio	1	\$	10,000,000.00
Secretaría de Finanzas y Administración	1	\$	10,000,000.00
Dirección de Planeación Presupuestal	1	\$	10,000,000.00
Dirección de Ingresos	1	\$	10,000,000.00
Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública	1	\$	10,000,000.00
Dirección de Egresos	1	\$	10,000,000.00
Director General de Finanzas	1	\$	10,000,000.00



Director Jurídico	1	\$	10,000,000.00
Dirección General de Administración	1	\$	10,000,000.00
Dirección de R.H. Y Servicio Profesional de Carrera.	1	\$	7,000,000.00
Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales.	1	\$	10,000,000.00
Dirección de Patrimonio	1	\$	7,000,000.00
Contraloría Municipal	1	\$	10,000,000.00
Dirección de Control Interno e Investigación	1	\$	10,000,000.00
Dirección de Anticorrupción	1	\$	10,000,000.00
Dirección de Fiscalización	1	\$	10,000,000.00
Secretaría de Seguridad y Protección a la ciudadanía	1	\$	10,000,000.00
Dirección de Policía Regiomontana de Reacción	1	\$	10,000,000.00
Dirección de Policía Regiomontana de Investigación	1	\$	10,000,000.00
Dirección de C4	1	\$	10,000,000.00
Dirección de Vialidad y Transito	1	\$	10,000,000.00
Dirección de Protección Civil	1	\$	7,000,000.00
Secretaría de Desarrollo Económico	1	\$	7,000,000.00
Secretaría de Servicios Públicos	1	\$	10,000,000.00
Dirección Servicios Técnicos	1	\$	10,000,000.00
Secretaría de Infraestructura Sostenible	1	\$	10,000,000.00
Dirección de Planeación de Obras y Contratación.	1	\$	10,000,000.00
Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible	1	\$	10,000,000.00
Dirección General para un Desarrollo Integrado, Compacto y Eficiente.	1	\$	10,000,000.00
Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto	1	\$	10,000,000.00
Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva	1	\$	10,000,000.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	1	\$	10,000,000.00
Secretaría Ejecutiva	1	\$	10,000,000.00
Consejería Jurídica	1	\$	5,000,000.00

CONDICIONES ADICIONALES:

- Pago por inhabilitación, suspensión o destitución.

En caso de que las autoridades competentes decreten la inhabilitación, suspensión o destitución del servidor público asegurado y que dicho decreto proceda de:

Responsabilidades de naturaleza civil culposas, o sean negligentes o imperitas, de naturaleza penal, culposas o imprudenciales y de naturaleza administrativa, derivada de su actividad como funcionario, durante la vigencia de la póliza.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



La Aseguradora, pagará al servidor público asegurado, por meses completos, el importe de su remuneración mensual ordinaria en efectivo, comprobable mediante los recibos correspondientes, con tope de \$100,000.00 MN, a partir del mes siguiente en que la inhabilitación, suspensión o destitución haya sido decretada, como sigue:

- Primer mes 100%
- Segundo mes 80%
- Tercero y último mes 60%

La inhabilitación, suspensión o destitución menor a un mes, será cubierta en base a lo equivalente por los días laborados.

En caso de reinstalación en el puesto, y que se decrete el pago de sueldos caídos, la aseguradora conservará el derecho a ser reembolsado por el asegurado de las cantidades pagadas por concepto de pago por inhabilitación, suspensión o destitución, lo que haya ocurrido.

SEGUNDA.- (CONTRAPRESTACIÓN) El precio señalado como contraprestación por los servicios mencionados en la Cláusula Primera del presente Contrato a cargo de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, será la cantidad total de \$38,053,046.10 (treinta y ocho millones cincuenta y tres mil cuarenta y seis pesos 10/100 moneda nacional), incluido el impuesto al valor agregado, los cuales se pagaran en 03-tres anualidades de \$12,684,348.70 (doce millones seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho pesos 70/100 moneda nacional) incluido el impuesto al valor agregado.

Dentro de las cantidades antes señaladas en la presente cláusula, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios a fin de poder realizar el objeto del presente Contrato, y se hace la mención de que el monto señalado como contraprestación no se considera anticipo y el pago será realizado en pesos mexicanos.

TERCERA.- (CONDICIÓN DE PRECIO FIJO) El precio que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” cobrará a “**EL MUNICIPIO**” por la póliza objeto del presente Contrato, se mantendrá fijo durante toda la vigencia del presente instrumento. Todos los demás gastos que se generen, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento jurídico adquiere “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, serán por cuenta del mismo.

CUARTA.- (VIGENCIA) Ambas partes acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia a partir de la firma de contrato hasta el día 29-veintinueve de septiembre del 2024-dos mil veinticuatro, con una cobertura de póliza de seguro del 30-treinta de septiembre del 2021-dos mil veintiuno, al 29-veintinueve de septiembre del 2024-dos mil veinticuatro, con una extensión contra eventos que surjan o prevalezcan desde la vigencia del contrato y hasta el 29-veintinueve de septiembre de 2027-dos mil veintisiete.

QUINTA.- (GARANTÍA DE SERVICIOS) “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se compromete a que la póliza objeto del presente Contrato cumple con la totalidad de las características y especificaciones técnicas descritas en el presente instrumento jurídico.



SEXTA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO) A fin de garantizar la satisfacción de la prestación de los servicios, en los términos del presente Contrato y de acuerdo a las especificaciones técnicas y económicas ofertadas a **"EL MUNICIPIO"** por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y el cumplimiento de las demás obligaciones que se establecen en el presente Contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a presentar de manera física o de manera electrónica siempre y cuando las disposiciones jurídicas aplicables, permitan la constitución de las garantías por dichos medios, a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el cumplimiento de Contrato, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la formalización del o los Contratos respectivos, por un importe equivalente al 20%-veinte por ciento del monto total del Contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- b) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del Contrato;
- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la Resolución definitiva por Autoridad competente;
- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Municipio de Monterrey, a través de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración, previa validación de cumplimiento total del área usuaria;
- f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

A elección de **"EL MUNICIPIO"** podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así mismo, para que no se extinga la fianza, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en caso de prórroga o espera concedida por **"EL MUNICIPIO"** a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las partes convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente Contrato. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma deberá mediar autorización por escrito de la Secretaría de Finanzas y Administración, previa solicitud por escrito de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en el



momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

SÉPTIMA.- (EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA) En caso de incumplimiento de la prestación del servicio objeto de este Contrato, en los plazos establecidos u ofrecidos, o en caso de no prestarse los servicios a los cuales se comprometen, no se cumplan las especificaciones técnicas establecidas, o cualquier otra causa imputable a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL MUNICIPIO"**, hará efectiva la garantía consignada a su favor dentro de la Cláusula que antecede, lo anterior sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente Contrato.

La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos en la prestación de los servicios que se adquiere tales como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o características técnicas establecidas en este Contrato.

OCTAVA.- (PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a entregar la póliza objeto del presente contrato, señalados en la Cláusula Primera, bajo los términos y condiciones señalados en el presente instrumento con una cobertura de la póliza será desde las 12:00 p.m.-doce horas del día 30-treinta de septiembre del 2021-dos mil veintiuno y hasta las 11:59 p.m.-once horas con cincuenta y nueve minutos del día 29-veintinueve de septiembre del 2024-dos mil veinticuatro, por lo que la aseguradora deberá de emitir una póliza por año, con una extensión contra eventos que surjan o prevalezcan desde la vigencia del contrato y hasta el 29-veintinueve de septiembre de 2027-dos mil veintisiete.

"EL MUNICIPIO" a través de la Secretaría de Finanzas y Administración será como responsable de la supervisión, debida ejecución de la póliza, al mismo que participará y será responsable dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Manifestando las partes que la aceptación de los servicios de la póliza objeto del presente Contrato, quedará sujeta a la verificación del cumplimiento de las características y especificaciones motivo del presente instrumento, mismas que deberán ser verificadas por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, estando de acuerdo que hasta en tanto no se lleve a cabo la verificación, y la suscripción del acta entrega-recepción correspondiente, los servicios no se tendrán por recibidos o aceptados.

NOVENA.- (PRÓRROGAS) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, podrá solicitar prórroga en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato solamente en el siguiente supuesto:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la legislación aplicable.

En el supuesto descrito en la presente cláusula no procederá aplicar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, penas convencionales por atraso.



DÉCIMA.- (RESCISIÓN) “EL MUNICIPIO” rescindirá administrativamente el Contrato cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la no prestación de los servicios en el plazo establecido en el presente instrumento jurídico, o en el plazo adicional que **“EL MUNICIPIO”** haya otorgado para la prestación de los servicios, que en su caso, no hayan sido realizados o no hayan cumplido con las características y especificaciones contenidas en el presente instrumento legal.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el Contrato por las siguientes causas:

- a) No entregar la póliza objeto del Contrato dentro de los 15-quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;
- b) Interrumpir injustificadamente la prestación de los servicios de la póliza contratados;
- c) Negarse a realizar de nueva cuenta la totalidad o alguna parte de los servicios realizados, que se hayan detectado como defectuosos o no hayan cumplido con las características y especificaciones contenidas en el presente Contrato;
- d) No prestar los servicios de la póliza de conformidad con lo estipulado en el Contrato;
- e) No hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señalen en los Contratos derivados de los procedimientos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento;
- f) No dar cumplimiento a lo pactado en el Contrato para la prestación del servicio de que se trate sin causa justificada;
- g) No hacer del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- h) Cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de **“EL MUNICIPIO”**;
- i) No dar a la autoridad competente las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- j) Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- k) Incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.

Lo anterior, en la inteligencia de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a **“EL MUNICIPIO”**, en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

La Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración, iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de



un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entregó el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de 15-quince días hábiles, contados a partir de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

DÉCIMA PRIMERA.- (CASOS DE RECHAZO) Si durante la prestación de los servicios de la póliza se identifican defectos, u otros aspectos que afecten los servicios de la póliza, así como el que los mismos no cumplan con las características especificadas en el presente Contrato, **“EL MUNICIPIO”** procederá a no aceptar el mismo, obligándose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a realizar nuevamente el 100%-cien por ciento de los servicios rechazados en un plazo no mayor a 24-veinticuatro horas naturales, con las características y especificaciones ofertadas sujetándose a la inspección y autorización del servicio a realizar por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo anterior, no se exime a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de la sanción que resulte aplicable por retraso en la entrega.

DÉCIMA SEGUNDA.- (LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS) **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este Contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a **“EL MUNICIPIO”** de cualquier sanción económica o legal que pudiere darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

DÉCIMA TERCERA.- (PENA CONVENCIONAL) En caso de que se incumpla cualquiera de los plazos establecidos en la prestación de los servicios de la póliza objeto del presente instrumento por causas imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, debidamente probadas por **“EL MUNICIPIO”** y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el presente instrumento jurídico, deberá pagar como pena convencional a **“EL MUNICIPIO”**, la cantidad equivalente al uno al millar por cada día natural de mora, respecto de la prestación de los servicios contratados, conforme a lo que sigue:

- a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** tenga pendiente en **“EL MUNICIPIO”**, independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

DÉCIMA CUARTA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL) Ambas partes acuerdan que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, es el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual. Salvo que exista impedimento o así convengan a los intereses de **“EL MUNICIPIO”**, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de **“EL MUNICIPIO”**, en los términos de las



disposiciones legales aplicables, obligándose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a llevar a cabo todos los procesos legales y administrativos necesarios para cumplir con dicha obligación.

DÉCIMA QUINTA.- (MODALIDAD DE PAGO) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá de presentar en un término máximo de 40-cuarenta días hábiles, contados a partir de haber realizado los servicios y/o entrega de los bienes la siguiente documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

- a) Factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado, misma que deberá reunir los requisitos legales aplicables en México.
- b) Los documentos que acrediten la prestación de los servicios contratados;
- c) Copia del acuse de recibo de las garantías de cumplimiento del Contrato.

La fecha de pago no excederá de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, previa validación de la factura correspondiente por la Secretaría de Finanzas y Administración, la cual avala la comprobación de la prestación de los servicios contratados, siendo aceptada y autorizada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración, ubicada en el Segundo Piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey, sito en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago se efectuará por parte de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual es necesario que la factura que presente **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, **"EL MUNICIPIO"** no gestionará el pago a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

DÉCIMA SEXTA.- (SUBCONTRATACIÓN) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los servicios de la póliza objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante **"EL MUNICIPIO"** por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (TERMINACIÓN ANTICIPADA) Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quince días



naturales de anticipación, sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, **“EL MUNICIPIO”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios prestados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del Contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a **“EL MUNICIPIO”**;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes.

DÉCIMA OCTAVA.- (NORMAS DE CALIDAD) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas de los servicios prestados por medio del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- (SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SERVICIO) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, a su solo juicio y en cualquier momento, suspende la prestación de los servicios de la póliza mediante los cuales fue adjudicado será sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá pagar a **“EL MUNICIPIO”**, por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de la suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;
- c) **“EL MUNICIPIO”** ejecutará las Garantías para cobrar los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de la suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

Ambas partes manifiestan que todas las obligaciones a cargo de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en incumplimiento del contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá cubrir a **“EL MUNICIPIO”**, los gastos señalados en los incisos b) y c) del párrafo anterior de la presente Cláusula.

VIGÉSIMA.- (CONFIDENCIALIDAD) “EL MUNICIPIO” y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** son conscientes de que, en el presente Contrato, tanto los empleados de **“EL PRESTADOR DE**



SERVICIOS” como asimismo los servidores públicos de **“EL MUNICIPIO”** podrán tener acceso a información en posesión, la cual a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante **“LA INFORMACIÓN”**).

En tal sentido, **“EL MUNICIPIO”** y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de **“LA INFORMACIÓN”**, cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato.

“EL MUNICIPIO” y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** podrán divulgar **“LA INFORMACIÓN”**, total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de **“LA INFORMACIÓN”**. La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de **“EL MUNICIPIO”**.

“EL MUNICIPIO” y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se comprometen a que el manejo de **“LA INFORMACIÓN”** derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (IMPUESTOS Y DERECHOS) Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL MUNICIPIO”** solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (RESPONSABILIDAD TOTAL) **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al proporcionar los servicios de la póliza a **“EL MUNICIPIO”**, infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a **“EL MUNICIPIO”** de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA TERCERA.- (SUPERVISIÓN) **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad de los servicios y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo se realice cada vez que **“EL MUNICIPIO”** lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de las normas oficiales que correspondan, licencias, autorizaciones y permisos a que deba sujetarse **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, dentro de su ámbito de acción comercial y profesional, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del servicio o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y en el artículo 120 de su Reglamento.



VIGÉSIMA CUARTA.- (RELACIÓN LABORAL) Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo la entrega de los bienes y/o la prestación del servicio, estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

VIGÉSIMA QUINTA.- (DEL PERSONAL) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a que el personal a su cargo, designado para la prestación de servicios, los efectuará de manera eficiente y adecuada, mismos que deberán estar plenamente identificados para ello al encontrarse en las instalaciones de **"EL MUNICIPIO"**, además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a **"EL MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA SEXTA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO) Los contratantes están de acuerdo en que, si durante la vigencia del Contrato **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente Contrato subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a notificar de inmediato tal circunstancia a **"EL MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (MODIFICACIONES) Los actos y omisiones de las partes en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los servicios sea igual al originalmente pagado.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (SUBTÍTULOS) Las partes acuerdan que los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA NOVENA.- (ANEXOS) Ambas partes acuerdan que tienen calidad de anexos del presente contrato, y por lo tanto forman parte integral del mismo, las pólizas que se expidan anualmente conforme a lo establecido en la Cláusula **OCTAVA**, y por lo tanto **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga al pleno cumplimiento de lo ahí establecido.

TRIGÉSIMA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.



TRIGÉSIMA PRIMERA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula **DÉCIMA** de este Contrato, y sin renunciar **“EL MUNICIPIO”** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Contrato, el cual consta de 20-veinte fojas por el anverso, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 30-treinta de septiembre de 2022-dos mil veintidós en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR **“EL MUNICIPIO”**

C. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ VILLARREAL
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

C. EDUARDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

C. MIRIAM MORENO ROJAS
DIRECTORA DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE FINANZAS DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

C. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno
de
—
Monterrey

! SEA-071-2022 !

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. TOMÁS EDUARDO ZAPATA GARZA
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO MEXICANOS DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE VALIDA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN EN EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

ESTA ULTIMA HOJA DE 20-VEINTE DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVA, PENAL, LEGAL Y DE GASTOS DE DEFENSA PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO MEXICANOS DE SEGUROS, S.A. DE C.V., EN FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2022-DOS MIL VEINTIDOS.